



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

17 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Hijo de Crianza
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00227-00
Demandante	Camila Andrea Pérez Torres
Demandado	Daniel Alejandro Pérez Henao y Otros
Auto No.	847

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 y siguientes) en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA, iniciada a través de apoderado judicial por la señora CAMILA ANDREA PÉREZ TORRES, en contra de DANIEL ALEJANDRO PÉREZ HENAO, NICOLLE PÉREZ TORRES, JEREMY PÉREZ CALDERÓN y MICHELLE PÉREZ CALDERÓN, como herederos determinados del causante JOSE ANCIZAR PÉREZ GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a los demandados DANIEL ALEJANDRO PÉREZ HENAO, NICOLLE PÉREZ TORRES, JEREMY PÉREZ CALDERÓN y MICHELLE PÉREZ CALDERÓN, como herederos determinados del

causante JOSE ANCIZAR PÉREZ GIL y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, la secretaría del juzgado deberá enviar copia de la presente providencia al canal digital de los demandados que fueron relacionados en el escrito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ANCIZAR PÉREZ GIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 inciso sexto (6) del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase en tal sentido.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los demandados concurren a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de la misma para su respectiva contestación por un término de 20 días hábiles conforme lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: CITAR a los parientes maternos y presuntos parientes paternos de crianza de la señora CAMILA ANDREA PÉREZ TORRES de quienes se aportó su nombre y canal digital de notificaciones, para que sean escuchados en orden prelativo al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme lo establecido en los artículos 61 y 255 del Código Civil.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **WILMAR ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.092.329 de Ansermanuevo - Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 328.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la representación judicial de la señora **CAMILA ANDREA PÉREZ TORRES** en el presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE FAMILIA DE CARTAGO -
VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 146

18 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1a02f63bf371d79059e1c6791d7ec9d0eaadbafb48880e17a60852aa06e816**

Documento generado en 17/08/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>